



SUBDIRECCION GENERAL AREA DE GESTION AMBIENTAL

AUTO No.

063

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo en torno a modificación del Plan de Manejo Ambiental para la clausura y restauración ambiental del botadero a cielo abierto del municipio de Curumani Cesar y el saneamiento de botaderos satélites del Corregimiento de San Roque”

Valledupar, 26 AGO 2013

El doctor HENRY CHACON AMAYA, obrando en calidad de Alcalde Municipal de Curumani (Cesar) presentó a esta entidad, solicitud en torno al proyecto denominado **“Recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en el corregimiento de San Roque y cierre, clausura y restauración ambiental del botadero a cielo abierto y sitio de disposición final de residuos sólidos del municipio...”**.

Posteriormente manifiesta el mandatario local que dicha solicitud **“se incluya como una modificación al saneamiento del proyecto aprobado por ésta, a través de la resolución No 1151 de 2010, proferida por la Dirección General de CorpoCESAR...”**. De igual manera en el documento técnico allegado a la entidad se expresa que:

1. **“El proyecto consiste en el diseño de medidas para el cierre, clausura y restauración ambiental del área donde funcionaba el botadero a cielo abierto de residuos sólidos del municipio de Curumani, incluyendo el plan de restauración ambiental del mismo.....”**
2. **“ Conjuntamente se realizará la limpieza de la vía que conduce a éste , debido a que se encuentran varios microbotaderos de residuos sólidos a orillas de la vía ...”**
3. **“por último se hará el saneamiento de botaderos satélites del corregimiento de San Roque...”**

Frente a lo pedido el despacho debe precisar lo siguiente:

1. Mediante Resolución No 1390 de fecha 27 de septiembre de 2005, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) señaló las **“directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la resolución 1045 de 2003 que no cumplan las obligaciones indicadas en el término establecido en la misma”**.
2. A través de la Resolución No 1684 del 25 de septiembre de 2008, publicada en el Diario Oficial No 47.127 del 29 de septiembre del año en citas, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), modifica parcialmente la Resolución No 1390 de 2005 y toma otras determinaciones. En efecto, en dicho Acto Administrativo se resuelve ampliar el plazo de operación de las celdas para la disposición final transitoria de residuos sólidos de que tratan los artículos 5 y 7 de la Resolución 1390 de 2005, hasta el 29 de septiembre de 2009, sujeto a las exigencias señaladas en la propia resolución.
3. Por resolución No 1822 de 2009 se modificó el parágrafo 3 del artículo 1 de la resolución 1684 de 2008 , estableciendo que las actividades de cierre, clausura y restauración ambiental de las celdas transitorias , no podrían superar el término de un año , contado a partir del 30 de septiembre de 2009, pudiendo continuar con la disposición final de residuos sólidos provenientes

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto No **063** de **26 AGO 2013** por medio del cual se inicia trámite administrativo en torno a modificación del Plan de Manejo Ambiental para la clausura y restauración ambiental del botadero a cielo abierto del municipio de Curumaní Cesar y el saneamiento de botaderos satélites del Corregimiento de San Roque

- del servicio de aseo siempre y cuando cumplan los requisitos y reúnan las características técnicas indicadas en la norma.
4. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), mediante resolución No 1529 del 6 de agosto de 2010, publicada en el Diario Oficial No 47.800 del 13 de agosto del año en curso, modifica la resolución No 1684 de 2008 estableciendo que **“Las actividades de cierre, clausura y restauración ambiental de las celdas transitorias, no podrán superar el término de 12 meses contado a partir del 30 de septiembre de 2010.”**
 5. Mediante resolución No 1151 del 16 de septiembre de 2010, Corpopesar otorga viabilidad y establece el plan de manejo ambiental presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Curumaní –ACUACUR E.S.P- , para la clausura y restauración ambiental del botadero a cielo abierto del municipio de Curumaní Cesar”. A la luz de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución supra-dicha **“las actividades de clausura y restauración ambiental del botadero deberán realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución”**.
 6. Atendiendo solicitud de la Empresa ACUACUR ESP, el plazo señalado por Corpopesar para la clausura y restauración ambiental del botadero, fue prorrogado hasta el 30 de septiembre de 2011, a través de la resolución No 334 del 14 de marzo de dicho año.
 7. El documento allegado en la actualidad, al referirse al plan de clausura y restauración, indica que **“dicho plan no se ha ejecutado hasta el momento...”**.
 8. Conforme a lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, es competencia de los municipios asegurar que se presten de manera eficiente los servicios públicos domiciliarios a sus habitantes, entre estos el servicio público de aseo.
 9. Al tenor de lo reglado en el artículo 21 del decreto 838 de 2005, modificatorio del Decreto 1713 de 2002, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como “botaderos” u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales.
 10. De conformidad con lo consignado en la parte motiva de la resolución No 1890 del 23 de septiembre de 2011 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), **“ corresponde a las autoridades ambientales competentes, de acuerdo con las especificidades municipales y distritales y la evaluación técnica *in situ*, adoptar las decisiones particulares que resulten pertinentes, respecto de las medidas de manejo ambiental y términos de duración de los sitios de disposición final de residuos sólidos de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente”**.
 11. Bajo las anteriores premisas se procederá a ordenar la evaluación del PMA a fin de que se cumpla la obligación de realizar el cierre y restauración ambiental de botaderos de una manera adecuada, sin perjuicio de la acción legal que determine la Oficina Jurídica de Corpopesar por el presunto incumplimiento de las resoluciones No 1151 de 2010 y 334 de 2011.

En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpopesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto No _____ de 26 AGO 2013 por medio del cual se inicia trámite administrativo en torno a modificación del Plan de Manejo Ambiental para la clausura y restauración ambiental del botadero a cielo abierto del municipio de Curumaní Cesar y el saneamiento de botaderos satélites del Corregimiento de San Roque

Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución "No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."

En razón y merito de lo expuesto el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo en torno a modificación del Plan de Manejo Ambiental para la clausura y restauración ambiental del botadero a cielo abierto del municipio de Curumaní Cesar y el saneamiento de botaderos satélites del Corregimiento de San Roque

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación del documento técnico presentado por el municipio de Curumaní Cesar, para la modificación del Plan de Manejo Ambiental de clausura y restauración ambiental del botadero a cielo abierto del municipio y el saneamiento de botaderos satélites del Corregimiento de San Roque. La evaluación será cumplida por los Ingenieros EDUARDO LOPEZ ROMERO y JUAN CARLOS RODRIGUEZ, quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de inspección a los sitios del proyecto en jurisdicción del municipio de Curumaní (Cesar) el día 4 de septiembre de 2013.

Parágrafo 1: El informe técnico debe rendirse a este despacho indicando por lo menos lo siguiente:

- a) Estado actual del sitio o sitios de disposición final de residuos sólidos.
- b) Modificación que se pretende adelantar al PMA.
- c) Justificación de la modificación.
- d) Actividades proyectadas y Cronograma de actividades.
- e) Concepto técnico en torno a la viabilidad de autorizar o no la modificación pretendida.
- f) Obligaciones que deben imponerse (si el concepto es positivo para autorizar la modificación del plan).
- g) Lo demás que el comisionado considere técnicamente conveniente para resolver lo pedido.

Parágrafo 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto No 063 de 26 AGO 2013 por medio del cual se inicia trámite administrativo en torno a modificación del Plan de Manejo Ambiental para la clausura y restauración ambiental del botadero a cielo abierto del municipio de Curumaní Cesar y el saneamiento de botaderos satélites del Corregimiento de San Roque

términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 3: El presente trámite administrativo ambiental no implica compromiso presupuestal alguno por parte de Corpocesar, para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa ACUACUR E.S.P, como titular del PMA establecido por la Corporación, debe manifestar de manera expresa si acepta o no la modificación propuesta para dicho plan.

ARTICULO CUARTO: El presente trámite no confiere ningún derecho al municipio de Curumaní, para operar el botadero o botaderos a clausurar y restaurar. La actuación se adelanta sin perjuicio de la acción legal que determine la oficina jurídica de Corpocesar por el presunto incumplimiento de las resoluciones Nos 1151 del 16 de septiembre de 2010 y 334 del 14 de marzo de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Curumaní Cesar y al señor Gerente de ACUACUR E.S.P o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIX JOAQUIN VIDEZ PEREZ
Subdirector General
Área de Gestión Ambiental

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández/ Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental
Expediente No. SGA- 029-09